

Mesada por despido... ¿tributa?

por CPA y abogado Kenneth Rivera-Robles
miembro del Comité de Asuntos Contributivos
del Colegio de CPA

Recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso de Orsini¹ donde se discute la tributación de los pagos por despido. El Sr. Orsini fue despedido por un patrono privado y firmó un acuerdo de terminación de empleo donde, a cambio de un pago, relevó a su patrono de responsabilidad bajo las disposiciones de varias provisiones laborales, incluida la Ley Núm. 80. Esta es la famosa ley de mesada que requiere un pago computado de acuerdo a unas normas estatutarias cuando una persona es despedida sin justa causa.

En una extensa y detallada decisión, el Tribunal determinó que dichos pagos estaban exentos de tributación sobre ingresos. Si usted ha sido cesanteado recientemente, sepa que su mesada podría estar exenta de contribuciones².

El caso establece tres tipos de pagos en esta situación. Está el pago formal bajo Ley 80 cuando no hay justa causa; está el acuerdo de transacción de una cantidad a ser pagada bajo Ley 80; y está el acuerdo por separación de empleo. El caso indica que en las tres situaciones los pagos están exentos de tributación. El argumento es que el despido ocasiona un daño al empleado cesanteado y estos pagos meramente pretenden reparar al empleado por el menoscabo sufrido.

Por otro lado el caso revoca la política institucional de Hacienda que consideraba tributables este tipo de pagos. Hay que señalar que a nivel del Tribunal de Apelaciones se había reconocido el carácter exento de este tipo de pagos, pero Hacienda nunca había adoptado esta posición.

Además, el caso reitera que no se hace como regla general retención alguna en estos pagos. Esto es consistente con la definición del Código de Rentas Internas de que el pago de mesada no constituye ingreso sujeto a retención y reitera la famosa norma del caso de Alvira v. SK&F, 142 DPR 803 (1997) donde se discute la exención de retención de Seguro Social.

¹ Orsini – García v. Secretario, 2009 TSPR 190, 177 DPR ____.

² Hay que ver cual va a ser la posición del Departamento de Hacienda luego de esta decisión. También se puede argumentar que cambios en el Código reducen la aplicabilidad de este caso en este momento.

Interesantemente, cuando el despido es con justa causa, el pago también será exento, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Ley 278 de 15 de agosto de 2008 que establecía el carácter exento en tres tipos de situación.³

El Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo 10-08 como consecuencia del caso. En el mismo el Departamento limita la aplicación de Orsini a indemnizaciones ocurridas antes del 4 de julio del 2006.⁴ Dicha interpretación no parece ser cónsona con lo resuelto en Orsini, sin embargo ya la agencia ha expresado de forma clara su posición al respecto. Por tal razón las personas que quieran que se reconozca la naturaleza exenta de estos pagos probablemente tendrán que recurrir al foro judicial.

El Caso Orsini sienta precedentes interesantes que nos serán útiles a la luz de todos los despidos ocurridos recientemente. El caso es sumamente extenso y complejo. Si usted cree que no debe pagar contribuciones sobre la mesada, aquí tiene una herramienta muy útil.

³ Estos son cierre total, cambios tecnológicos o reorganización y reducción por volume de producción

⁴ La Ley 117 del 4 de Julio del 2006 enmienda la sección 1022(b)(5) del Código y dice que para que sean excluibles los daños tienen que ser físicos.